



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 256-2015-MDC.A.

CASTILLA, 12 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 01425-223, presentado por el ex trabajador municipal **SANTOS EUSEBIO REYES PALACIOS**, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Visto, el ex trabajador municipal **Santos Eusebio Reyes Palacios**, interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución Ficta que ha dispuesto el cese en el Centro de Trabajo a partir del 1° de enero de 2015;

Que, con Informe N° 83-2015-MDC-SGRH-ESCyARCH la encargada de Escalafón y Archivo informa, que de la revisión del legajo personal del recurrente ha suscrito Contratos Administrativos de Servicios (CAS) en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en la Municipalidad Distrital de Castilla;

Que, el Subgerente de Recursos Humanos emite Informe Técnico Normativo N° 80-2015-MDC.GAYF-SGRH, en el cual concluye por la improcedencia de lo solicitado por el administrado según los fundamentos de hecho y de derecho descritos en su informe;

Que, se puede apreciar de los documentos adjuntos al expediente, que el administrado, ha ingresado a laborar bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios para realizar labores inmersas en el contrato, siendo contratado bajo la misma denominación y en la misma situación laboral a lo largo de su contratación con la entidad, por lo que se demuestra que el administrado ha sido contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificaciones;

Que, el administrado en el transcurso de su contratación en diferentes periodos presupuestales y fiscales fue contratado por Contrato Administrativo de Servicios, según las bases del concurso, resultando ganador, para posteriormente firmar contrato y adendas de renovación, Siendo necesario mencionar que si la persona fue contratada bajo un régimen laboral, independientemente del transcurso del tiempo, el ingreso a otro régimen el cual pretende el administrado se deberá llevar a cabo de acuerdo a cada régimen laboral;

Que, para ingresar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la norma prescribe que se realiza por Concurso Público; precisando en la presente que para ingresar a la Carrera Administrativa es necesario cumplir con los requisitos esenciales, para lo cual debe tenerse en cuenta el artículo 28° del Decreto Supremo 005-90-PCM que establece que el ingreso a la Administración Pública para efectuar labores de indole permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, bajo sanción de nulidad. Siendo necesario mencionar que si el recurrente fue contratado por un régimen diferente como es el Contrato Administrativo de Servicios, este se rige por su propia legislación, independientemente del transcurso del tiempo;

Que, en efecto para adquirir el derecho se debe cumplir con el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. El recurrente no ha sido contratado para labores de naturaleza permanente, porque para ser tal, es necesario que se realice previo concurso de méritos para su incorporación en el primer nivel del grupo ocupacional a que concursare;

Que, por lo tanto atendiendo la legislación y la normativa mencionada, la pretensión del ex servidor en su solicitud para que se le reconozca como trabajador que realiza labores de naturaleza indeterminada, exige el cumplimiento de supuestos que no cumple el recurrente, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 208-2015-MDC.GAJ, es de la Opinión: Que, se debe declarar INFUNDADA la pretensión del administrado, de acuerdo a las normas analizadas, puesto que no corresponde que las personas contratadas bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios, sean considerados para labores de naturaleza indeterminada, puesto que no ocupan plaza permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad Distrital de Castilla, y más aún si no ha ingresado por concurso público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 256-2015-MDC.A.
12 de marzo de 2015
CASTILLA,

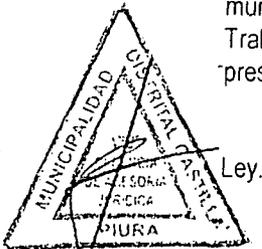
Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex trabajador municipal **SANTOS EUSEBIO REYES PALACIOS**, contra la Resolución Ficta que ha dispuesto el cese en el Centro de Trabajo a partir del 1° de enero de 2015, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. *Alberto Ramírez Ramírez*
ALCALDE

